



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0955-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de octubre de 2019.

VISTOS:

Los Informes N° 160, 164-2018-JMGR-ITSE, de fecha 28 y 30 de noviembre de 2018, sobre visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones al establecimiento comercial ESTILOS SRL., ubicado en Av. Grau N° 1460, segundo piso tienda 01 – Piura, emitidos por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; Oficio N° 01519-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Expediente de Registro N° 0056539, de fecha 13 de diciembre de 2018, sobre visita de inspección de seguridad en edificaciones “VISE”, presentado por la señora Lila del Rosario Villacruz Ruíz; Informe N° 185-2018-JMGR-ITSE, de fecha 18 de diciembre de 2018, sobre visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones al establecimiento comercial ESTILOS SRL., Expediente de Registro N° 0056701, de fecha 14 de diciembre de 2019, sobre descargos contra el Oficio N° 1519-2018-ODC-GSECOM/MPP, presentado por la señora Lisset C. Macedo Cárdenas – Apoderada Legal de ESTILOS S.R.L.; Informe N° 378-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Oficio N° 1635-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 015-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 1284-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

“(…) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:



"(...) Artículo 3°.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos:

d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as.

Artículo 5°.- Criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones

Los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes en el Establecimiento Objeto de Inspección. Dichos criterios se desarrollan en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 15°.- Certificado de ITSE

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo";

Que, con Oficio N° 001519-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Oficina de Defensa Civil, oficio a la señora Lila Villacruz Ruiz, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente los descargos correspondientes consignados en las Actas dejadas en el momento de la Diligencia;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0056539, de fecha 13 de diciembre de 2018, la señora Lila del Rosario Villacruz Ruiz, solicitó levantamiento de observaciones subsanables detectadas al establecimiento comercial Estilos S.R.L.;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la señora Lisset Cecilia Macedo Cardenas – apoderada de Estilos S.R.L., presento descargos contra el Oficio N° 1519-2018-ODC-GSECOM/MPP;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 001-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 02 de enero de 2019, textualmente indicó:

"(...) Se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al Plan Estratégico como acciones de Control y Fiscalización de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección al establecimiento TIENDA ESTILOS representada por la Sra. LISSET CECILIA MACEDO CADENAS, ubicado en Av. Grau N° 1460 Tda. 01 Int. Del C.C Plaza del Sol - Piura, en visita realiza en conjunto con Fiscalía de Prevención del Delito e Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Ing. Civil Arturo Manuel Encalada Pasos, Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas, e Ing. Mecánico Electricista Juan Pedro Peña Huamani: constataron que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo inspector, otorgarle un plazo de 02 días .

- Se realizó la Segunda Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para verificar el Cumplimiento de Levantamiento de Observaciones al establecimiento TIENDA ESTILOS representada por la Sra. LISSET CECILIA MACEDO CADENAS,



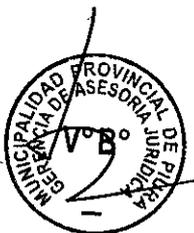
ubicada en Av. Grau N°1460 Tda. 01 Int. Del C.C. Plaza del Sol - Piura, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Ing. Civil Alex Segundo Quiroz Sisniegas, Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas e Ing. Electricista Edix Silupú Peña; quienes concluyeron con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo.

- Que de acuerdo a las dos Diligencias realizadas los días 17 y 30 de noviembre del 2018 por los tres Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizado mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Ing. Civil Alex Segundo Quiroz Sisniegas, Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas e Ing. Electricista Edix Silupu Peña, comunican mediante el INFORME N° 0160-2018-JMGR-ITSE, que NO CUMPLIERON con Levantar todas las observaciones consignadas en la Primera visita del día 17.11.2018, se anexa copia del Acta, Informe y Panel Fotográfico .

- Que, con OFICIO N° 01519-2018-ODC-GSECOM/MPP, se comunica a la Srta. LILA VILLACRUZ RUIZ. Jefe de Tienda de ESTILOS S.R.L. - ESTILOS, las dos diligencias realizadas los días 27 y 30 de Noviembre del 2018 por los tres Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas. Ing. Mecánico Electricista Edix Silupu Peña e Ing. Civil Alex Quiroz Sisniegas, los cuales mediante el Informe N° 164-2018-JMGR-ITSE, comunican que NO cumplieron con levantar todas las observaciones consignadas en la segunda visita del día 30.11.2018 Y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones" que a la letra dice en el Artículo 15°.- Certificado del ITSE, numeral 15.6 La revocatoria del Certificado de ITSE procede cumulo se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndose otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente;

- Que, con Expediente N° 00056539 fecha 13.12.2018 del establecimiento comercial ESTILOS S.R.L. representada por la Sra. LISSET CECILIA MACEDO CADENAS, ubicado en Av. Grau N° 1460 Tda. 01 Int. del C.C. Plaza del Sol – Piura, solicita se disponga el Levantamiento de las Observaciones subsanables detectadas en el establecimiento ESTILOS S.R.L. con fecha 18.12.2018 se realizó la diligencia por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones externos autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Ing. Civil Alex Segundo Quiroz Sisniegas; Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas e Ing. Electricista Edix Silupú Peña; quienes constataron que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo Inspector no otorgándole plazo, firmando al finalizar la diligencia el día 18.12.2018 y en señal de conformidad firma la Sra. Lila Villacruz Ruiz, con DNI. N°70837809 como encargada de Tienda adjunto copia del Acta. Mediante Informe N° 0185-2018-JMGR-ITSE., el grupo inspector remite Acta y Panel Fotográfico.

- Que, con Expediente N° 00058344 de fecha 31.12.2018, el establecimiento comercial ESTILOS S.R.L. representada por la Sra. LISSET CECILIA MACEDO CADENAS, ubicado en Av. Grau N° 1460 Tda. 01 Int. del C.C. Plaza del Sol – Piura, solicita se disponga el Levantamiento de las Observaciones subsanables detectadas en el establecimiento ESTILOS S.R.L.; con fecha 18.12.2018 y mediante Oficio N° 01635-2018-ODC-GSECOM/MPP se comunicó la IMPROCEDENCIA de lo solicitado.



- Los procedimientos se han realizado en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueban el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones". Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15°.- Certificado del ITSE, numeral 15.6 que a la letra dice: La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, habiéndose otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente";

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1284-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de agosto de 2019, ante los argumentos expuestos, opinó que se declare infundado, el descargo interpuesto por su apoderada Lisset Cecilia Macedo Cárdenas, identificada con DNI N° 4082692, contra el Oficio N° 01519-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, con lo demás que contiene;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 13 de agosto de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

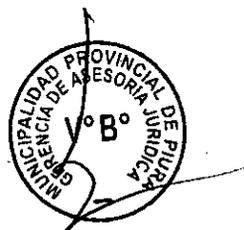
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por la señora LISSET CECILIA MACEDO CARDENAS, a través del Expediente de Registro N° 0056701, de fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Oficina de Defensa Civil, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)